

Y que será haber predicado esta division y esta sangre, no solo al pueblo pacífico, sino al mismo Soberano, esto es al primer interesado en la intima concordia del reino? A pesar de que fué publica esta miseria, para creerla el mundo necesitará la opinion que tiene de la veracidad española. Conviene detenernos en esto lo que baste para mostrar la concordia de aquellos oradores con las manos que urdieron este proceso. Uno de los que menos se señalaron en esta empresa fué el P. José de Salvador, carmelita descalzo, predicador del Rey, en su sermon predicado á S. M. en 27 de Noviembre de 1814. Mas por las muestras de este ser-sermon podrá rastrearse el furor de otros que en aquella época continuaban predicándose. Pintó en él los años que duraron las Córtes, como tiempo en que "la religion y la monarquía eran el juguete de los mas poderosos, en que el ser justo era el mayor delito, y el obedecer á la Iglesia la última disposicion para ser espatriado y declarado indigno del nombre español." (pag. 9. 10.) Supuso á los españoles tan desamorados del Rey, que necesitaron que "los militares agraviados se olvidasen del abatimiento en que yacian, y electrizarasen la nacion á su favor." (pag. 10.) Á este tenor fraguó varias invectivas contra la lealtad y piedad de las Córtes. ¿Mas sobre qué apoyos fundaban sus mentiras, este orador moderado y los otros furiosos? En la Atalaya de la Mancha y en el Procurador general, y en la escuela de sus prosélitos, y en el aspecto de justicia que se dió al procedimiento ilegal contra los calumniados.

Y ¿cómo no habia de distinguirse en este furor el corifeo D. Blas Ostolaza, tan señalado por las imposturas é inconsecuencias de su informe secreto? En un sermon predicado en la iglesia de carmelitas calzados en 21 de diciembre de 1814, dijo entre otras cosas: "Tomando de los franceses hasta los nombres, habian introducido el de las ideas liberales, para disimular su espíritu de republicanismo: llamaban nacional, á todo lo que antes se denominaba real: bautizaban á todos por fuerza con el nombre de ciudadanos, aunque no tuviesen arraigo ni oficio conocido: llamaban para todos los empleos á todos, menos á los que los merecian y á los que temian á Dios: y lisongeando á la muchedumbre incauta llamándola por una monstruosa contradiccion so-

berana de sí misma. Invocaban su nombre para cohonestar su usurpacion, siendo ellos los unicos soberanos intrusos de un pueblo al que tiranizaban con enormes contribuciones."

Y despues de otras miserias, hijas de tal espíritu, añadió: "¡Quanto dinero no derramaron! Quantas promesas para hacerse partido! monos imitadores de nuestros enemigos, todas sus providencias estaban formadas sobre las bases de la regeneracion napoleónica. Rivales ocultos, pero furiosos del Rey mas amado de los pueblos, todo su conato se dirige á entibiar el amor que se le tiene, á olvidar su nombre, y sembrar la discordia para abrir la puerta al invasor: enemigos tanto del altar como del trono, todas sus miras se encaminan á acabar con entrambos."

De en medio de esta nube preñada de las mas atroces calumnias, disparó Ostolaza sobre su cabeza el rayo siguiente; "¿Exagero algo? Préserveme el Señor de desviarme un solo punto de la exactitud, y pégueseme la lengua al paladar, sino hablo penetrado de la verdad de lo que digo."

Solo le faltaba á Ostolaza dar el último paso de esta carrera, que era pregonarse él mismo por uno de aquellos, *quorum os maledictione et amaritudine plenum est.* ¡Ostolaza mostrándose "penetrado" de ser verdad este cúmulo de imposturas contra los autores de la Constitucion, que son los que él y sus prosélitos llaman ahora "soberanos intrusos!" ¡Ostolaza que aseguró en las Córtes no haber español que no amase esta Constitucion! Ostolaza, que habia dicho de sí mismo: "Acaso el que yo no haya dado la sancion á uno ú otro artículo, prueba que yo no ame la Constitucion?" "¿Acaso un artículo es la Constitucion?" Ostolaza, que profirió en otra sesion las siguientes palabras: "Los artículos sancionados por V. M. en la sábia Constitucion, que plantea para la nacion, han de ser el antemural del despotismo!" "¿Será posible que este Ostolaza que tanto zelo mostró porque nuestra "monarquía moderada, no viniese á parar en absoluta;" que ponderó este como un mal, y dijo que "siempre lo habia temido la nacion;" no ya desde la madriguera de los dragones, sino en la cátedra del Espíritu Santo, llame "entibiadores del amor del Rey" á los que no han sido sino cooperadores suyos en

asegurar las leyes que hacen «moderada la monarquía!» ¿Será creíble que este diputado predicador se hubiese despojado de su amor propio, hasta el extremo de maldecirse á sí mismo, diciendo ante el Señor Sacramentado, que «se le pegase la lengua al paladar,» sino son verdades todas estas mentiras con que se trató á sí mismo de solemne embustero? Mas ¿quién estraña inconsecuencia en Ostolaza, al ver como se demostrará luego, que los señores Mosquera, Alcalá Galiano y Sendoquis, que en otro tiempo fueron admiradores y panegiristas de la Consistucion y de sus «ideas liberales y benéficas,» de improviso y como por arte mágica, como suele decirse, se hayan transformado en martillos de ella para serlo de algunos de sus autores, y de otros que cuando mucho, copiaron los elogios con que la habian ellos ensalzado? Pero eso de «pegarse la lengua al paladar» ni aun por chanza habia osado nadie ni á indicarlo siquiera. Este era rasgo peculiar de Ostolaza.

Tal era el espíritu, tal el language de estos nuevos evangelistas, anunciar mentiras por verdades, calumniar descaradamente á sus prógimos, armar la incauta multitud contra la inocencia indefensa; y para venderse como celadores del trono y del altar, echar sobre sí la execracion del cielo con tanta ceguedad como dijeron los acusadores de Cristo: *Sanguis ejus super nos, et saper filios nostros.* Y estas calumnias y las otras de que Ostolaza atestó su sermón, y las notas que le ilustran, se imprimieron con las licencias de el señor don Nicolas Maria de Sierra, que siendo ministro de Gracia y Justicia, en 24 de enero de 1811, se lamentó del «despotismo y arbitrariedad ministerial» con que Caballero suprimió de la Novísima Recopilacion varias «leyes favorables al pueblo, sepultando en el olvido los restos de sus derechos imprescriptibles?» ¿Lo creerá esto la posteridad?

No faltaban empero ángeles de paz que al mismo tiempo exhortaban á la conciliacion de los animos, y al Rey mismo le mostraban los verdaderos medios de conseguirla. El P. Jose del Salvador en otro sermón predicado á S. M. en 24 de febrero de 1815. se mostró ya deseoso de la concordia del reino, diciendo: «El que hizo habitar al leon y al cordero en una choza, hará... que coman en una me-

sa, y que duerman bajo de un techo los españoles mas opuestos y encontrados en opiniones." Mas ¡oh desgracia! Al imprimir este sermón echó una nueva semilla de division, que bastaba á frustrar sus deseos, si estuviera el pueblo tan engañado como cuando el P. Castro publicó su famosa Aralaya. Puso en él la nota siguiente: "Cuando se exorta á S. M. á que coopere á la reconciliacion y union de los españoles, no es á bulto y sin discrecion. Los desunidos estan en tres clases. La primera es de los muy malos, incorregibles, y por consiguiente irreconciliables. Estos se deben quitar de enmedio. En la segunda clase estan los que se apartaron de la causa del Rey por flaqueza ó por un cálculo equivocado. Si estos se reconocen y dan á partido, es conveniente recibirlos... Esto es muy justo y muy preciso entre católicos. En la tercera clase estan los débiles y volubles á modo de veletas: de estos no se hace caso, aunque se vela sobre ellos."

Entendióse luego que en opinion del P. Salvador los que "debían quitarse de enmedio" eran los diputados presos, esto es, los irreconciliables con la abolicion de las leyes fundamentales del reino, perseguidos por el encono so color de justicia. Oí entonces que reconvenido él sobre esta iniquidad, contestó que sin esa nota no se le hubiera dado licencia para imprimir el sermón. Es de advertir que aun era juez de imprentas don Nicolas María de Sierra. Dijose luego dónde se compuso la nota, y que fue parto de muchos ingenios. No respondo de estos hechos; pero en aquella época era esta la voz pública. Si este orador tuviera el espíritu que quiso mostrar en el púlpito, hubiera adoptado el partido prudente de no imprimir su sermón. Mas imprimiéndole con aquella nota, perteneció este religioso, contra su intencion y su buen deseo, aun cuando se mostraba conciliador, á los ministros del altar que anhelaban por bañarse en la sangre inocente.

¡Cuan contrario al del P. Salvador, esto es, cuánto mas conforme al carácter sacerdotal fue el sermón predicado al Rey por el P. don Vicente Roman y Linares en 10 del mismo mes, en que pidió á S. M. "dirigiese una mirada clemente y benigna á esas cárceles, á esos encierros y prisiones ocupadas por tantos españoles..." Pues aunque por es-

tar pendiente el que se llamaba juicio, ó por otra causa, no osó darlos á todos por inocentes, imploró la clemencia aun para los que pudiesen resultar culpados.

A este abuso de la palabra de Dios opuso el señor cardenal arzobispo de Toledo la pastoral de 23 de enero de 1815, que, aunque tardía, y mas por no haberse publicado hasta dos meses despues, sirvió para dar testimonio á la pureza de la Religion marchitada, y á la santidad del púlpito profanada por el furor de las pasiones.

“Sea vuestra doctrina, decia su eminencia á los sacerdotes, fundada en caridad, y asi será pacífica, templada, prudente, imparcial, cual la necesitan los fieles en el dia, si han de volver al amor y á la union recíproca á que los llama la santa Religion, y de que ahora por las astucias del comun enemigo se ven tan desviados.... Si la cátedra del Espíritu Santo convertimos en cátedra de escuelas, donde se controviertan humanas opiniones, aunque sea en materias de Religion: si por nuestra propia opinion y partido nos anticipamos tal vez á condenar lo que no haya condenado la Iglesia: si en las materias que propiamente no son de Religion, sino mas bien de estado, en vez de instruir como debemos á los fieles con mansedumbre y con firmeza en la obligacion de obedecer y respetar al príncipe.... si en vez de amonestarles sobre esto, que es lo que importa, con caridad y amor de padres, nos convertimos en fiscales y acusadores suyos, y empleamos con amargo celo nuestra elocuencia en irritar á los jueces y tribunales contra ellos; ¿que fruto del que á nosotros toca y por nuestro sagrado ministerio solicitamos, es el que pensamos conseguir? Es muy delicada la flaqueza de los pecadores para tratada de este modo: son estos enfermos muy suspicaces y muy tímidos. Cualquiera sombra de parcialidad que vean en sus médicos, se los hace luego sospechosos, y no se fian de ellos. Cualquier sombra de ira, de odio, de terror los asusta, y los aparta del remedio”.

(pág. 40, 41, 42, 43.)

Y pintando los estragos de esta division y la raiz de ella habia dicho “¿Quien (de los españoles apasionados) podrá mostrarnos su caridad marcada con los suaves caracteres que señala el Apóstol? (1 Cor. XIII.) ¿Quien el

que no incurra en alguno de los vicios que reprende? Se acusan los cristianos unos á otros, se desacreditan, se despedazan sin piedad, como si no fuesen hermanos. Cuál por ganar un puesto quiere derribar al que está en él: cuál con la detraccion echa fuera al que se lo puede disputar. Todos muestran gran celo, y todos se buscan á sí mismos: todos afectan religion, y ninguno tiene caridad. La ambicion, la codicia, la emulacion, la ira, la envidia, el odio y la venganza ocupan en los mas el lugar que solo debiera ocupar el hambre y sed de justicia: que si fuesen de Dios, y viniesen animadas de su divino espíritu, no parecerian tan ruidosas, tan interesadas y crueles." (pág. 35.) Que este fuese un exacto bosquejo de aquella persecucion, lo demuestra la presente memoria. Volvamos á las causas.

§. X.

Documentos contra los presos vanamente buscados en las secretarías. Embarazo de los jueces por no hallar sobre qué fundar los procesos. Informalidad en la entrega de los papeles de las Córtes, confesada por su depositario, y por Perez, presidente del Congreso. Reflexiones. Plan de esta persecucion.

Frustrada la alegre esperanza de hallar en poder de los presos papeles criminales ó sospechosos, y despreciados los favorables; se apeló á otro escrutinio, no menos ilegal, en las secretarías, por si aparecia en ellas algun documento que los condenase. ¿Mas que fruto produjo esta nueva fatiga? El que habia dado de sí la primera; el que anunció el Espíritu Santo á otros empeñados en dar colorido de justicia á la persecucion de la inocencia: *defecerunt scrutantes scrutinio*. La inutilidad de estos grandes afanes aparece en las siguientes palabras de aquella real orden, referidas por los mismos jueces en el oficio de 6 de julio: "porque en las secretarías del despacho no se tenia noticia de que existiesen documentos que pudiesen influir para la instruccion de estos expedientes."

¿Mas como no existian estos documentos en las secre-

tarias? ; No se habia pasado á ellas una gran parte de los de las Córtes? Este hecho lo aclara el siguiente oficio de don Juan Ignacio Ayestaran, dirigido á don Benito Arias de Prada en 27 de julio.

»En papel, dice, de 13 del corriente me previene V. S. »le remita las causas pendientes en el extinguido tribunal »de Córtes, formadas contra el ex-diputado Toledo y otros »diputados americanos sobre haber suplantado una firma de »don Antonio Joaquin Perez, que lo fue de la Puebla de »los Angeles.

»En su cumplimiento debo hacer presente á V. S. que »por mas diligencias que he practicado, no he podido ha- »llar las expresadas causas »entre los pocos papeles de las »citadas Cortes», que actualmente estan á mi cargo, por »haber remitido hace dias »á las secretarías del despacho »los correspondientes á cada una», sin habérseme dado »tiempo para la formacion de un inventario que me pro- »pusé hacer de todas ellas, á causa de »la urgencia con »que se me pidieron». Por cuya razon ignoro si las expre- »sadas causas que V. S. me pide estarán entre los papeles »que se recogieron de las expresadas Córtes, ó se hallarán »en el dia entre los remitidos á la secretaría de Gracia y »Justicia.» Este oficio da márgen á la reflexiones siguientes.

Primera. Estando los papeles de las Córtes en las »secretarías correspondientes», dijo don Pedro Macanaz que en ninguna de ellas »se tenia noticia de que existiesen do- »cumentos que pudiesen influir para la instruccion de estos expedientes», ni avisó posteriormente á los jueces haberse descubierto estos documentos; luego el gobierno mismo creyó que los papeles remitidos por Ayestaran á las »secretarias del despacho», esto es, los decretos de las Córtes, las proposiciones, discursos y votos de los diputados, que constaban en los Diarios y en las actas, »no podian in- »fluir para la instruccion de estos expedientes.» ; Y por que no se creyeron á propósito estos documentos para reconvenir por ellos á los vocales de Córtes? Por una de dos causas: ó porque de ellos constaba haber procedido los vocales acertadamente, ó porque se les consideró inviolables en sus opiniones y en cuanto hablaron y votaron, como procuradores del reino: de lo cual se tratará adelante.

Segunda. ¿Como entregó Ayestaran estos papeles á las secretarías? El mismo lo dice: »sin inventario.» ¿y será posible que no le dejase lugar para ello »la urgencia con que se pidieron»? Ello es que »la urgencia tuvo la culpa. Pero ¿era tan inevitable esta prisa, que no diese tiempo para una precaucion tan legal, tan conforme á la prudencia y de tanto influjo para salvar la autenticidad y la identidad de estos documentos? ¿Y como Ayestaran, sin ponerse á cubierto con esta diligencia prévia, remitió unos documentos que él mismo confiesa »estaban á su cargo?» ¡Luego los recibíó tambien sin inventario! ¿Y será posible que sin esta cautela tomase »á su cargo» papeles de tanto interes? ¿Que procediese otro con ligereza!.... pase.... ¡pero Ayestaran!.... Y ya que »estaban á su cargo» estos papeles. ¿no advirtió que el dejarlos sacar para repartirlos á las secretarías sin recibo ni caucion alguna, y sin quedarse siquiera con nota de ellos, daba ocasion á que desapareciesen unos, se alterasen ó suplantasen otros? Ayestaran.... un sugeto tan curtido en negocios; ¿como podia ignorar que esta informalidad abria la puerta á la ocultacion, al fraude y á los demas ardidés de las pasiones? ¿No sabia que este prudente recelo produjo la formacion de inventarios en la entrega de documentos? ¿Y cabalmente no cabia recelo en este caso? ¿No habian sido secretarios de las Córtes Gárate y Ostolaza? ¿No fue presidente don Antonio Joaquin Perez? tres diputados, que á costa de calumnias han acriminado á los vocales presos en sus informes? ¿No era fácil que estos y otros informantes influyesen en la alteracion ó suplantacion de estos papeles? Los que tan sin temor de Dios han atropellado la inocencia con las mas groseras imputaciones, ¿no se hacen sospechosos de otras iguales miserias? Y que las ha habido en los medios para la formacion de estas causas, lo demuestra el apoyo que quiere buscarse en los documentos de las Córtes para cargos falsos, fútiles, y aun ridículos.

En vista de esta contestacion de Ayestaran, en auto de 28 de julio mandó don Benito Arias de Prada que se pasase officio á don Antonio Joaquin Perez, presidente de las Córtes, y »de cuya orden se recogieron algunos papeles de las comisiones de ellas, á efecto de que si existiesen entre ellos las representaciones» pedidas á Ayestaran, y »demás



que se citaban en las remitidas" á este juez en oficio del día anterior, las pasase "á la comision", ó "diese noticia de en-dónde podian hallarse."

A este oficio contestó Perez en 6 de agosto, diciendo entre otras cosas: "no habiendo tenido á bien el comisionado regio don Vicente María Patiño, porque tal vez no "lo permitieron sus instrucciones, "que se inventariasen los "papeles de las Córtes antes de salir de su secretaría", nada tiene de extraño la confusion que entonces se previó, "y que ahora se está palpando.... No queda mas arbitrio que "el de un exámen mucho mas prolijo de todo el cúmulo de "papeles de las extinguidas Córtes."

Apela Perez á un exámen de los papeles entregados. ¿Mas este exámen subsanaria la anterior informalidad de la entrega? Instrucciones de Patiño. ¿De un Rey que tanto clamaba por la observancia de las leyes, podian dimanar instrucciones que no "permitiesen el inventario" legal de estos documentos? "Se previó, y se palpó" despues esta confusion. ¿Y de que sirvió el desengaño, si por entre estas tinieblas palpables han caminado los autores y fraudadores del proceso?

Por donde quiera que este se abra no se ven sino horrores. Los diputados no habian hecho, ni intentado, ni soñado la menor cosa contra los derechos de la nacion y del Rey: por la gloria y la prosperidad de ambos habian hecho los mayores sacrificios. ¿Mas eso qué importaba, si sus enemigos á toda costa habian determinado perderlos? Fue tal la conducta de las Córtes, que toda ella respiraba amor al Rey y celo por el bien de la patria: mas el encono se habia de satisfacer. Atropéllense pues las leyes: invéntense calumnias; ¿quien piensa ahora en el éxito? Flaca es la mentira; pero menos cuesta imputar que probar: no se darán pruebas; pero se cuenta con crédulos.

¿Segun estos cálculos debió quedar vana la prision en el momento que apareciese haber sido ilegal? No se infiere. ¿Pues no se ha de inferir? ¿Como puede subsistir un preso en la cárcel, en descubriéndose que fue arrestado contra las leyes? Aun asi no se infiere. Otra es la lógica de los autores de esta persecucion. Cuidarán mucho de tener siempre las leyes en la boca: saben que asi durará desde luego la

prision algun tiempo: este no deja de ser consuelo para la venganza. La demora da lugar á las pesquisas. ¿Quien sabe si estas descubrirán pecados ocultos? Y aunque solo aparezcan virtudes, no faltan medios de oscurecerlas. ¿No se puede alegar que tambien los hipócritas quieren parecer virtuosos? ¿Por ventura se trata de robos ó asesinatos? ¿No es causa de opiniones? ¿si será la primera opinion sana que se ha pintado como errónea? Y cuando esto no se pudiese, ¿no queda arbitrio para acriminar la exaltacion ó el calor? Y si esto no alcanza, buscar delito en la intencion, dando por cierto que debajo de opiniones rectas y templadas, habia planes y proyectos delinquentes?

Diráse que tales planes no pueden probarse con hechos ó documentos. ¿Necia réplica! Contestaráse á ella: hubo planes, pero no los realizaron porque no pudieron. ¿Que falta ya sino condenar á sus autores? He aquí cómo á los vocales escogidos se les prolonga meses y años, si se quiere, su carcelería: como durante el proceso aparecen reos de estado, sin que nadie ose decir en público que no son delinquentes: y como pueden ser condenados y pregonados por los ciegos en listas impresas, sin que en ello sospeche el pueblo rastro siquiera de injusticia y de ilegalidad. Los procesos mientras duran, raro es el que los lee: cuando se da cuenta de ellos nadie los ve íntegros: los extractos pocos los oyen, y menos los entienden: aun á estos es fácil deslumbrarlos. Pasado esto, se archivan: ¿quien habrá entonces que los desentierre, ó tome á pechos examinar sus tachas? Mientras sople este viento, seguro está que la verdad se descubre.

He aquí el sistema de esta persecucion. No faltaria acaso entre sus autores quien sospechase que habia de durar poco este triunfo. Mas aun ese guardariase muy bien de descubrir su rezelo, sea por miedo ó por moderacion; porque aun entre los ambiciosos suele haber quien se contente con tomar un obispado, y entre los vengativos quien se satisfaga con proponer una horca.

Volvamos á atar el hilo de nuestra memoria: ella dirá si son sueños estos anuncios.

¿Mas si conocieran los jueces esta ilegalidad de los procedimientos anteriores? ¿Quien no lo sospecharia habiendo

confesado ellos mismos que la falta absoluta de documentos les «hizo mas embarazoso y difícil el procedimiento en unas causas en que tanto, dicen, se nos habia recomendado la observancia de las leyes?»

A pesar de esta desnudez de medios legales de toda especie, en real orden de 20 se dijo á los jueces: «el Rey quiere que VV. SS. formen las causas de los reos que hayan preso y fueren prendiendo en virtud de su comision... á fin de que, tomadas las confesiones á los reos, se pasen para su sustanciacion y sentercia con arreglo á derecho... al tribunal que S. M. tenga á bien señalar.» Es notable que se recomiende aqui para sustanciar y sentenciar las causas el mismo derecho que á sabiendas se habia atropellado en todos los pases de ellas desde su principio. Prevínese á los jueces en el decreto del arresto, que recogiesen solo aquellos papeles que condujesen para calificar la conducta política de los presos; que se les tratase con atencion, y que en la formacion de la causa se observase lo que previenen las leyes. A pesar de esto, pasaron mas de un mes y de dos sin que á algunos de ellos se les tomase declaracion, ni se les hiciera la mas leve indicacion por donde pudiesen sospechar el motivo de su arresto, contra lo expresamente dispuesto en las leyes segunda y décima, título 32; y en la décimatercia, título 38, libro 12 de la Novísima recopilacion. Mas adelante veremos cuán probable es que de ninguna de estas ilegalidades tuviese el Rey la menor noticia.

§. XI.

Real orden para pedir informes á varias personas. Observaciones sobre ella. Efectos funestos de sus suposiciones. Reflexion sobre los anteriores hechos.

A falta de cuerpo de delito y de documentos buscados en las secretarías, y no hallados, y del crimen que se queria encontrar, y no se encontro en los papeles de los presos: se abrió una nueva senda que debió creerse encaminaria al fin con tanta ansia deseado. En real orden de 21 de mayo se mandó á los jueces de policia que, «tomando los informes correspondientes de don Blas Ostolaza, don Francisco (debió decir don Bernardo) Mozo Rosales, mar-

ques de Lazan, conde del Montijo, y demas sugetos que estimasen, expusiesen qué diputados, tanto de las Córtes extraordinarias como de las ordinarias, han sido los causantes de los procedimientos de dichas Córtes contra la soberanía de S. M.»

No habiendo aparecido hasta la fecha de esta orden el menor fundamento para proceder contra los arrestados, ¿quien no admira que se hubiese sorprendido el real ánimo para que en ella se supusiese como indubitable haber habido en ambas Córtes verdaderos procedimientos contra la soberanía del Rey? Procedimientos cuya certidumbre no constaba al ministro que los daba por ciertos, supuesto que este decreto fue el primer paso que se dió para su averiguacion. ¿Y qué, el hecho mismo de pedir estos informes, cuando estaban ya en la cárcel los designados como reos, no los ponía en gran riesgo de que inventados nuevos crímenes, los presentase como agresores de ellos ó cómplices?

Para instaurar una causa criminal es necesario indagar antes el delito y el delincuente. Pues si antes de comenzar esta causa se dió por cierto á nombre del Rey que hubo crimen, y que este crimen le cometieron algunos diputados; ¿quien hubiera osado poner duda en estos dos hechos, ó dar por incierto lo que á nombre del Rey se habia dado por cierto? Asi es que nadie habló sobre si hubo o no crimen: ni sobre si este crimen fue ó no cometido por diputados, porque lo uno y lo otro se habia asegurado en reales órdenes, sino sobre qué diputados eran los delinquentes. ¿Y no era probable que recayese esta nota sobre los presos? Negocio es este muy claro para quien conozca el corazon del hombre. Viendo los informantes que los presos lo estaban de orden del Rey: cuando no dirigiese su pluma el odio ó la venganza personal, era fácil que influyese en ellos la lisonja; y aun estaba expuesta la buena fe á recelar que la anticipada prision, cuando menos, era indicio de ser estos presos los delinquentes que se deseaban hallar. ¿No era esto poner á la libertad de los informantes las trabas que ya se habian dejado poner los jueces? El columbrar los presos esta ansia de sacarlos reos á todo trance, ¿no les anticipaba un prudente rezelo de que les estaba ya preparado un castigo de que no los preservaría la mas completa

demonstracion de su inocencia? En nada culpamos al Rey, cuyas órdenes nos merecen el mas profundo respeto. Antes la alta idea que tenemos de su soberana justificacion nos alienta á presentar á su real ánimo, junto con la exposicion de los hechos, estas obvias reflexiones que descubren los medios de que se valió la iniquidad para sorprenderle.

Antes de pasar adelante haremos sobre los anteriores hechos una observacion. ¿No se dijo á los jueces en 20 de mayo que formasen las causas por lo que resultase de los papeles ocupados, »porque en las secretarías del despacho no se tenia noticia de que existiesen documentos que pudiesen influir para» la instruccion de estos expedientes? Luego en 20 de mayo no habia aun »procedimientos contra la soberanía de S. M. Porque ó los procedimientos de las Córtes que despues se presentaron como contrarios á dicha soberanía, no se juzgaban tales entonces, ó en las secretarías del despacho no se tenia noticia de que existiesen los Diarios y actas, que son los documentos donde constan los procedimientos de las Córtes, ó se creyó que aquellos documentos no podian ó no debían influir en la instruccion de estos expedientes. ¿Como pues, y por qué raro fenómeno al siguiente dia 21 apareció todo lo contrario? El 20 nada habia por donde pudiesen calificarse delincuentes los diputados presos; pues fue necesario apelar á lo que se encontrase en los papeles que se les hubiesen ocupado: el 21 hubo ya »procedimientos contra la soberanía» y »principales causantes de estos procedimientos. ¿Como constaba esto el 21 en las secretarías del despacho, y no constaba el dia anterior? Mas demos que llegase á constar, porque 24 horas dan mucho de sí: ¿en virtud de que documentos constó? ¿Donde estan? ¿se pasaron á manos de los jueces? ¿los ha visto nadie? ¿Mas como se habia de ver ni entregar lo que no se encontró? ¿Y como habia de encontrarse lo que no existió nunca?

Con gran recelo, pero con gran probabilidad nos atrevemos á adivinar esta conducta del ministerio. Para dar por primera vez al mundo el escandaloso espectáculo de encarcelar procuradores de Córtes, fue necesario suponer en ellos planes hostiles, facciones, conjuraciones, acopio de puñales y otros absurdos no menos calumniosos que ridículos.

Como este capítulo de imposturas, que debió desvanecerse en el momento, no podía llevarse adelante en un juicio (como en efecto no se llevó, ni se atrevieron á indicar sombra de ello en los cargos) no halló la iniquidad otro arbitrio sino apelar al reconocimiento de papeles que calificasen la conducta política de los presos. Frustrada esta invencion por no haber resultado crimen ni rastro de él en aquel escrutinio; despues de haber dispuesto la divina providencia que el mismo perseguidor don Pedro Macanaz confesase no resultar tampoco cosa alguna en las secretarías contra los presos, se apeló de repente á „procedimientos de las Cortes; á principales causantes”, pareciendo á la astuta malignidad que de este lazo no podria escapar la inocencia. Mas esto no bastaba. Fue necesario ademas que para la averiguacion de estos hechos y personas se acudiese á cómplices de los mismos presos, y á otros testigos, que de algun modo se hubiesen manifestado enemigos suyos. En estos pasos se hollaron las leyes. ¿Mas que importa? Por este medio se lograria desde luego que los perseguidos gimiesen mas largo tiempo en los calabozos: imposibilitaríaseles ademas, ó se les haria muy difícil acrisolar su inocencia, y desenredarse de las infinitas mentiras y calumnias que iba fraguando en las tinieblas un gran número de vengativos, ambiciosos, sedientos de oro y de honra y de sangre humana. Pero ¡oh Dios, protector de los que esperan en ti! Por entre las mismas oleadas de las pasiones abriste paso á la justicia oprimida, para que descubriese el fondo de este mar turbulento, y por él caminase sin riesgo á pie enjuto, dejando envueltos en este golfo á sus enemigos.

§. XII.

Aviso del señor Gutierrez de la Huerta, sobre el abuso de la autoridad real, hecho por algunos ministros. Aplicacion de este aviso al caso presente. Superfluidad de los informes, si solo se hubiera deseado saber la verdad.

No hemos olvidado que el señor diputado Gutierrez de la Huerta (en la sesion de 17 de diciembre de 1810, tomo

segundo de los Diarios, página 36), «hizo ver la iniquidad» con que los ministros habian acostumbrado expedir decretos y órdenes á nombre del Rey sin contar con su voluntad, ni tomar su acuerdo, ni consultar á otros intereses que á los del mismo que así abusaba de la confianza del monarca.» Los conocimientos del señor Gutierrez de la Huerta, y su larga experiencia y práctica en los negocios le pusieron en estado de dar tan importante aviso á los demas vocales de Córtes por si llegaba el caso de verse oprimidos de quien abusando tan torpemente de su ministerio, sorprendiese contra ellos el real ánimo, ó sin su noticia los atropellase suplantando decretos ú órdenes.

¿Y quien no sospechará ser este uno de los casos á que aludia aquel diputado? Una real orden que coarta la libertad de los jueces para que no declaren inocentes á los que segun ella son delinquentes: que anticipa la calificacion del delito á los cargos y á las satisfacciones de los presos: que no deja á los jueces para no condenarlos mas arbitrio que desmentir la suposicion que en ella se hace: esta orden no pudo ser expedida de acuerdo, ni aun con noticia de un Rey justo como el señor don Fernando VII. Porque es contraria á los principios mas sagrados del derecho natural y de la buena moral que en él se funda; y por lo mismo no tenia ni podia tener apoyo en las leyes de España, cuya observancia recomendó S. M. á los jueces en este negocio.

Mas ¿quien no advierte que eran excusados estos informes, si el objeto del que los pedia, era únicamente descubrir la verdad? ¿Quien no sospecharia que se aspiraba á dar con ellos apariencia de criminalidad á los arrestados, é inspirar contra ellos mas odio del que pudiera haberles causado su arresto? ¿Que se deseaba averiguar? «Los procedimientos de las Córtes.» ¿Pues no constaban estos auténticamente en sus actas y en sus decretos y en los Diarios de sus sesiones? ¿Que mayor autenticidad les habian de dar los informantes? Bien se conoció esto: y así en oficio del mismo dia 21 en que se expidió la real orden para los informes, dijo el general Eguía al señor Villela: «los papeles correspondientes á las extinguidas Córtes que V. S. ó sus compañeros encuentren entre los de las personas presas, si no fueren de los que con arreglo al real decreto de S. M.

de 4 del corriente pueden servir para calificar la conducta de aquellos, deberán entregarse al auditor de guerra don Vicente María Patiño comisionado en este ramo.”

No se ignoraba pues, que estos documentos eran medio legal para calificar la conducta política de los supuestos reos. Y ¿quien pudiera dudarlo? Lo que conoció el general Eguía ¿habian de ignorarlo los jueces? Sabianlo, y por lo mismo en oficio de 23 del mismo pidió el señor Villela al Gobernador de Madrid para la mayor claridad é instruccion de los diferentes procesos que estaba formando con sus compañeros, un exemplar de la Constitucion, una coleccion de los diarios de las Cortes, otra de sus decretos, otra de sus actas.y certificacion literal de la fórmula de los poderes. »Pues si se hallaban en estos documentos quantas pruebas pudieran desearse: ¿cómo no representaron á S. M. que eran por demas los informes? ¿se buscaban los «causantes» de estos procedimientos? Mas como estos causantes son ó los que propusieron los decretos, ó los votaron, ó los apoyaron; constando todo ello en los diarios y actas, ¿qué mayor luz habian de prestar los informantes? Conociendo esto algunos de ellos, evacuaron su informe en todo ó en parte remitiendose á aquellos documentos. Confesáronlo los mismos jueces en oficio de 3 de Junio al señor Macanaz:» nos han pasado, dicen, la mayor parte de los informes. Y como en ellos se refieren casi todos á lo que resulte de los diarios y actas de las Cortes, es preciso un examen detenido de todos estos papeles. »Y ¿habian de ser los jueces tan negados, que no advirtiesen esto mismo al tiempo de pedir los informes? Luego no buscaban la verdad por medio de los informes, los que teniendola ya á la vista en aquellos papeles, huian ó se desentendian de ella. Buscabanse manos escogidas que embrollasen esta verdad, corazones que la ocultasen ó la presentasen baxo el unico aspecto con que deseaba mirarla el encono. He aqui porque inventaron estotro medio reprobado por la ley; para que á pesar de ella y á qualquiera costa, pudiesen formarse á los presos cargos gravisimos, aunque fuesen iniquos y aun absurdos; y aunque no tubiesen otro apoyo que la calumnia de los que acaso se sabia con anticipacion que para evacuar estos informes se desentenderian del temor de Dios, y aun del honor y decoro de su gerarquía. Por

eso digeron los jueces en 29 de mayo contestando á otra real orden: »para inquirir la conducta política de los arrestados. . . . pedimos varios informes, que aun no los han evacuado todos, y diferentes documentos de las Córtes, los que no se han remitido: y venidos que sean, es indispensable nos ocupen mucho tiempo para sacar de allí parte de los cargos.» No trataban, pues, de sacar los cargos únicamente de los papeles de las Córtes, sino de los informes tambien: esto es, del comentario que los afectos buenos ó malos de sus autores hiciesen de aquellos documentos. Asi es que sobre las glosas de los informantes se han hecho cargos que no dió ni pudo dar de sí el tenor literal de las actas, de los diarios, ni de los decretos. Quando vea el mundo nuestra contestacion á estos informes y á la consulta de los jueces de 6 de julio; admirará la moderacion con que procedemos en esta censura

§. XIII.

Calidad de los informantes citados en la real orden. Observaciones sobre ser tres de ellos diputados. Segun las leyes no podian testificar contra sus compañeros. Si era bueno para informante el conde de Montijo.

¿ Que diremos de ser diputados tres de los sujetos á quienes se mandaba pedir este informe? El solo hecho de suponérseles fidedignos en lo que espusiesen de los demas, los calificaba de inocentes, esto es, de exentos de toda complicidad con los que por su dicho resultasen culpados. Fuera de que estos habian de hablar como testigos de los hechos que vieron, y de la conducta de otros diputados compañeros suyos: contábase, pues, con su dicho para que sirviese, como ha servido, de apoyo á los cargos contra los presos. ¿ Mas estos diputados podian legalmente ser testigos contra compañeros suyos? Pues testigos son y no otra cosa, por mas que se les bautice con el nombre de informantes. Esto lo confesó despues el mismo fiscal don Mateo Sandoquis: pues acusando al diputado Zumalacarregui en 30 de enero de 1815 dixo: »seis testigos, y de ellos quatro diputados (informantes) cuentan á Zumalacarregui en el número de aquellos» (de los causantes de los procedimientos de las Córtes contra la soberanía) y en un otro si añade: »cor-

responde tambien mandar para la perfecta subtranciacion de la causa, que se ratifiquen en sus informes con la debida citacion don José Cayetano Foncerrada, el condé de Buenavista cerro, abonandoseles en caso de ausencia.» Aunque no habla de los otros dos diputados informantes, el exigir la ratificacion de estos, prueba que en el concepto legal son testigos. Pues si los informantes no eran sino testigos, como cometieron en esto los jueces una clara ilegalidad? ¿No deseaba el Rey y tenia mandado que nada se hiciese en esto contra las leyes? Que dice la 21 título 16 de la partida tercera? «Que los compañeros en mercadería ó en otra cosa no pueden ser testigos sobre aquella cosa en que han la compañía.» Bastaba la ley, pero la razon de ella es todavía mas terrible: «porque la ganancia ó la pérdida de tal pleyto pertenece á cada uno de ellos por su parte.» ¿Quien no ve que esta razon coge de lleno á los diputados testigos contra sus compañeros? Aun estrecha mas lo que sigue: «Otro si decimos que si algunos hobiesen fecho algun yerro de consuno, et despues deso acusasen á alguno de ellos por razon dese yerro, non podrie ninguno de los otros compañeros que se hobiese hi acertado en facer aquel yerro, seer testigo contra él.» ¿Traxeronse estos informantes como testigos presenciales de los supuestos «procedimientos de las Córtes de que fueron individuos? Luego se quebrantó esta ley prudentísima, que les prohibe atestiguar contra los que fueron compañeros suyos en lo mismo por que se les acusa. Porque ó los yerro de los presos son las votaciones por las quales se sancionó alguno de los decretos de que se les hace cargo; ó los que suponen los informantes, y son el fundamento de los cargos. Si lo primero, ninguno de estos tres dexó de votar los mismo que los presos en favor de alguno de los decretos que se califican de criminosos. Si lo segundo, no hay uno solo de estos tres que, como veremos luego, no sea acusado por otro de ellos ó de los demás, de la misma manera y al mismo tiempo que los presos. Tan cierto és que si fuese yerro lo que se hizo en las Córtes, se hizo «de consuno.» Protestamos de mostrar esto quando podamos presentar documentos. Ademas don Blas Ostolaza y don Bernardo Mozo-Rosales están imposibilitados para informar contra los presos por otra

ley de la misma partida, que és la 22 del título 16 „Malquerencia, dice, mueve á los homes muchas vegadas, de manera, que maguer sean sabidores de la verdad, non la quieren decir, ante dicen lo contrario: et por ende defendemos que ningun home que sea homiciado con otro de grant enemistat, que non pueda seer testigo contra él en ningunt pleyto, si la enemistad fuere de pariente que el haya muerto.ó si lo hubiese acusado ó enfamado sobre tal cosa, que si fuese probada habrie á rescebir muerte por ella, ó perdimiento de miembro, ó echamiento de tierra, ó perdimiento de la mayor partida de sus bienes. Ca por qualquiera de estas maneras que haya enemistat entre los homes, non deben testiguar los unos contra los otros en quanto la enemistad durare.” ? Y no habian acusado é infamado á los presos sobre tales cosas Ostolaza y Mozo-Rosales en la famosa representacion de los sesenta y nueve? Luego demostraremos que si.

Dirase que para suplir la falta de los diarios y de las actas, no quedaba otro recurso sino apelar al testimonio de los diputados. Demos por justa y legal esta réplica. Y ¿cómo se pide tambien informe al conde de Montijo, que ni lo fué, ni estuvo largo tiempo en Cádiz, esto és, no tenia las calidades que en los otros tres se creyeron necesarias para informar sobre los procedimientos de las Córtes? S. E. mismo se vió obligado á confesar esta insuficiencia, diciendo: „Mi poca permanencia en los parages donde se hallaban las Córtes y gobierno, no me ha proporcionado tener un exacto concimiento de los pormenores de las intrigas y manejos que habia en las Córtes, asi extraordinaria, como ordinarias.” Y ¿como evacuó su informe? apelando á lo que dice haber oido „tanto en los ejércitos, donde me he allado, como en los dias que he estado en Cádiz” Luego pidiendole este informe, se buscaba luz en quien no la podia dar, ni se presumia tubiese por donde adquirirla. Qualquiera sospechará que al conde de Montijo no se le pedia luz sino otra cosa.